



## COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Solicitud nº 28626/95

Asociación Cristiana "Svideteli na lehova  
(Asociación Cristiana Testigos de Jehová)

contra

Bulgaria

### INFORME DE LA COMISIÓN

(adoptado el 9 de marzo de 1998)

### ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN .....	1
PARTE I : EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS .....	3
PARTE II : SOLUCIÓN ALCANZADA .....	4

### INTRODUCCIÓN

1. El presente Informe se refiere a la solicitud presentada en virtud del 25º Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por Khristiansko Sdruzhenie "Svidetelina lehova" (Asociación Cristiana Testigos de Jehová) contra Bulgaria el 6 de septiembre de 1995. La demanda se registró el 21 de septiembre de 1995 con el número de expediente 28626/95.
2. La asociación demandante estaba representada por MM Alain Garay y Philippe Goni, abogados en ejercicio en París.
3. El Gobierno de Bulgaria estuvo representado por su Agente, la Sra. Guenka Beleva y, posteriormente, por el Sr. Vladimir Sotirov, del Ministerio

de Asuntos Exteriores y por la Sra. Violina Djidjeva, coagente.

4. El 3 de julio de 1997, la Comisión declaró el recurso admisible. A continuación, procedió a llevar a cabo su tarea con arreglo al artículo 28 apartado 1. 1 del Convenio, que dispone lo siguiente:

"En caso de que la Comisión acepte una petición que le haya sido remitida:

a. con el fin de esclarecer los hechos, procederá junto con los representantes de las partes, un examen de la petición y, si fuere necesario, una investigación, para cuyo desarrollo efectivo los Estados interesados instalaciones necesarias, previo intercambio de puntos de vista con la Comisión;

b. se pondrá al mismo tiempo a disposición de las partes interesadas para llegar a una solución amistosa del asunto basada en el respeto de los Derechos Humanos tal como se definen en el presente Convenio".

5. La Comisión constató que las partes habían llegado a una solución amistosa y el 9 de marzo de 1998 adoptó el presente Informe, que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 28 del Convenio, se limita a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada.

6. En el momento de la adopción del Informe estaban presentes los siguientes miembros:

MM S. TRECHSEL, Presidente  
J.-C. GEUS  
M.P. PELLONPÄÄ  
E. BUSUTTIL  
G. JÖRUNDSSON  
A.S. GÖZÜBÜYÜK  
A. WEITZEL  
J.-C. SOYER  
H. DANELIUS  
Sra. G.H. THUNE  
MM F. MARTINEZ  
C.L. ROZAKIS  
Sra. J. LIDDY  
MM L. LOUCAIDES  
M.A. NOWICKI  
I. CABRAL BARRETO  
B. CONFORTI  
N. BRATZA  
I. BÉKÉS  
J. MUCHA  
D. SVÁBY  
G. RESS  
A. PERENIC

C. BÎRSAN  
K. HERNDL  
E. BIELIUNAS  
E.A. ALKEMA  
M. VILA AMIGÓ  
Sra. M. HION  
MM R. NICOLINI  
A. ARABADJIEV

## PARTE I

### EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

7. El demandante es una asociación religiosa con sede en Sofía.
8. La asociación demandante fue fundada y registrada en 1991 en virtud de la Ley sobre las personas y la familia. En 1994 se modificó la Ley en el sentido de que las asociaciones religiosas debían volver a registrarse con la aprobación del Consejo de Ministros.
9. La asociación solicitante pidió al Consejo de Ministros autorización de reinscripción. El Consejo de Ministros no respondió a las solicitudes de audiencia de la demandante. El 28 de junio de 1994, el Consejo de Ministros adoptó la Decisión nº 255, denegando así la autorización. La decisión estableció que se basaba en la Sección 133a y la disposición transitoria de la Ley de Personas y Familia; no se proporcionó más argumentación.
10. La asociación demandante no recibió copia oficial de esta decisión. Los miembros de la asociación demandante tuvieron conocimiento por primera vez de su contenido el 5 de agosto de 1994 durante una acción policial en la ciudad de Haskovo. El 9 de septiembre de 1994 se publicó la Decisión nº 255 en el Boletín Oficial del Estado, órgano oficial del Estado.
11. El 15 de septiembre de 1994, la asociación solicitante apeló ante el Tribunal Supremo contra la Decisión Nº 255. El 13 de marzo de 1995, el Tribunal Supremo desestimó la apelación. El Tribunal determinó que solo podía examinar si el Consejo de Ministros había actuado dentro de su competencia.
12. Tras la adopción de la Decisión nº 255 se adoptaron diversas medidas contra las actividades de la asociación demandante y de sus miembros. Entre ellas, detenciones, disolución de reuniones celebradas en lugares públicos y privados y confiscación de material religioso.
13. Ante la Comisión, la asociación demandante se quejó en virtud de artículos 9, 10, 11 y 14 del Convenio. La asociación demandante también denunció con arreglo al artículo 6 del Convenio de que no tenía acceso a un tribunal competente para pronunciarse sobre el

fondo. Además, la asociación demandante se quejó, además, en virtud del artículo 10 del Convenio, de las informaciones hostiles difundidas por los medios de comunicación, incluyendo entrevistas con funcionarios públicos, y de la supuesta imposibilidad de publicar material en respuesta.

## PARTE II

### SOLUCIÓN ALCANZADA

14. Tras la decisión sobre la admisibilidad de la demanda la Comisión se puso a disposición de las partes con vistas a para llegar a una solución amistosa, de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra b), del Convenio, e invitó a las partes a que presentaran cualquier propuesta al respecto.

1 b) del Convenio e invitó a las partes a que presentaran las propuestas que desearan formular.

15. Siguiendo la práctica habitual, el Secretario, siguiendo instrucciones de la Comisión, se puso en contacto con las partes para explorar las posibilidades de llegar a una solución amistosa.

16. Mediante cartas de 8 y 12 de septiembre de 1997, las partes manifestaron su voluntad de llegar a un acuerdo amistoso. Las partes intercambiaron correspondencia y propuestas para una solución amistosa y celebraron reuniones en Sofía los días 20 y 21 de noviembre de 1997. El 17 de enero de 1998, a petición de las partes, la Comisión presentó propuestas a las partes con vistas a resolver algunas diferencias que subsistían en sus posiciones. Las partes volvieron a reunirse en Sofía el 10 de febrero de 1998.

17. Mediante cartas el 10 y 11 de febrero de 1998, las partes comunicaron a la Comisión el texto definitivo del acuerdo amistoso. Este texto, elaborado a partir de la correspondencia recibida de las partes, dice lo siguiente:

"1. Con respecto a la sustitución del servicio militar por un servicio alternativo, el Gobierno búlgaro se compromete a presentar al Parlamento, lo antes posible, un proyecto de ley que establezca un servicio civil alternativo al servicio militar.

1.1. En opinión del demandante, el proyecto cumple los siguientes requisitos, los requisitos de los objetores de conciencia, seguidores de los Testigos de Jehová, que deseen realizar un servicio civil alternativo alternativo al servicio militar.

1.2. El proyecto de ley definitivo, presentado por el Consejo de Ministros a de Ministros al Parlamento, se presentará inmediatamente a la Comisión Europea de Derechos Humanos.

II. En cuanto a la posición de los Testigos de Jehová sobre la sangre, el demandante se compromete a redactar una declaración, que será anexa a los estatutos de los Testigos de Jehová de Bulgaria con vistas a que los Testigos de Jehová en Bulgaria a efectos de su registro, declaren que:

2.1. - Que los pacientes testigos de Jehová que recurran a atención médica para sí mismos y para sus hijos; corresponde a cada uno de ellos utilizar su libre albedrío, sin ningún control ni sanción por parte de la solicitante.

2.2. Con respecto al cumplimiento de la legislación sanitaria búlgara, la Asociación Cristiana Testigos de Jehová de Bulgaria se compromete a cumplir con su aplicación, incluyendo:

2.2.1. no proporcionar una declaración previa de denegación de transfusión sanguínea a personas menores de edad;

2.2.2. con respecto a las personas mayores de edad, cumpliendo lo dispuesto en la legislación y reconociendo la libertad de elección de cada individuo.

III. Sobre el reconocimiento de los Testigos de Jehová Testigos de Jehová como religión oficial por el Estado búlgaro:

3.1. La asociación cristiana Testigos de Jehová se compromete a retirar su demanda contra Bulgaria ante la Comisión Europea de Derechos Humanos;

3.2 En consecuencia, habida cuenta de la retirada de la solicitud de demanda, el Gobierno búlgaro se compromete a registrar a los Testigos de Jehová en Bulgaria, como religión de conformidad con la Ley de Confesiones Religiosas.

3.3 En consecuencia, en vista de la retirada de la solicitud, el Gobierno búlgaro también se compromete a revocar el punto 16 del anexo 2 del punto 4 del Consejo de Ministros del Consejo de Ministros nº 255 de 1994.

IV. Se aplicarán las siguientes disposiciones técnicas relativas a la supresión de la solicitud, habida cuenta de la decisión de registrar los estatutos de la asociación en Sofía:

4.1. La asociación solicitante presentará a la Dirección de La asociación solicitante presentará a la Dirección de Asuntos Religiosos los estatutos, de conformidad con los términos del presente acuerdo amistoso, y los demás documentos requeridos para la inscripción.

4.2. Tras examinar, la Dirección de Asuntos Religiosos la conformidad de los estatutos con los términos del presente acuerdo amistoso y decide sobre la inscripción de la asociación solicitante.

4.3. La asociación solicitante retira su solicitud  
Nº 28626/95.

4.4. La Dirección de Asuntos Religiosos registrará la asociación solicitante de conformidad con los términos de este acuerdo.

18. En su sesión del 9 de marzo de 1998, la Comisión tomó nota de que las partes habían llegado a un acuerdo sobre los términos de una transacción. Consideró además, teniendo en cuenta la letra b) del apartado 1 del artículo 28 del Tratado CE, que las partes habían llegado a un acuerdo sobre los términos de una transacción. 1 (b) del Convenio, que la solución amistosa del caso se había logrado sobre la base del respeto de los Derechos Humanos definidos en el Convenio.

Por estas razones, la Comisión adoptó el presente Informe.

M. de SALVIA S.  
Secretario  
de la Comisión

TRECHSEL  
Presidente  
de la Comisión